



ugr

Universidad
de **Granada**



**Reglamento de Régimen Interno
del
Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado**



ÍNDICE

TÍTULO I	2
NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS	2
Artículo 1. Definición	2
Artículo 2. Composición	2
Artículo 3. Competencias	2
Artículo 4. Régimen Jurídico	3
TÍTULO II	3
MIEMBROS DEL CONSEJO ASESOR DE ENSEÑANZAS DE POSGRADO	3
Artículo 5. Elección y designación	3
Artículo 6. Mandato y cese	4
Artículo 7. Derechos y deberes	4
TÍTULO III	4
CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO ASESOR	4
Artículo 8. Sesión constitutiva	4
Artículo 9. Presidente del Consejo	4
Artículo 10. Secretario del Consejo	5
Artículo 11. Funcionamiento	5
TÍTULO IV	5
DEL PLENO DEL CONSEJO ASESOR DE ENSEÑANZAS DE POSGRADO	5
Artículo 12. Sesiones y Convocatorias	5
Artículo 13. Orden del día	6
Artículo 14. Desarrollo de las sesiones	6
Artículo 15. Votaciones	7
Artículo 16. Régimen de adopción de acuerdos	7
Artículo 17. Actas	8
TÍTULO V	8
COMISIONES DELEGADAS DEL CONSEJO ASESOR	8
Artículo 18. Naturaleza de las Comisiones	8
Artículo 19. Comisiones Permanentes	8
Artículo 20. Composición de las Comisiones Permanentes	9
Artículo 21. Nombramiento	9
Artículo 22. Presidente y Secretario	9
Artículo 23. Funcionamiento interno	9
Artículo 24. Actas	9
TÍTULO VI	10
REFORMA DEL REGLAMENTO	10
Artículo 25. Iniciativa	10
Artículo 26. Tramitación	10
Artículo 27. Aprobación	10
DISPOSICIONES ADICIONALES	10
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	11
DISPOSICIÓN FINAL	11

TÍTULO I

NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 1. Definición

El Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado es el órgano colegiado de la Escuela de Posgrado de la Universidad de Granada encargado del seguimiento y control de la gestión, calidad, difusión e internacionalización de las enseñanzas de posgrado, tanto oficiales como no oficiales, en el ámbito de sus competencias; así como de informar al Consejo de Gobierno acerca de la procedencia de la aprobación, mantenimiento o revisión de tales enseñanzas.

Artículo 2. Composición

El Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado tendrá la siguiente composición:

1. El Rector o Vicerrector en quien delegue, que lo presidirá.
2. El Director de la Escuela de Posgrado
3. El Director adjunto de la Escuela de Posgrado, que asumirá la función de Secretario de este Consejo.
4. El Director del Secretariado de Programas de Doctorado.
5. El Director del Secretariado que se ocupe de las relaciones con la Fundación General Universidad de Granada-Empresa.
6. Una representación del profesorado e investigadores de la Universidad de Granada, integrada por:
 - a) Los miembros del profesorado que forman parte de la Comisión de Títulos de Máster y Títulos Propios, delegada del Consejo de Gobierno.
 - b) Seis profesores permanentes por cada una de las ramas de conocimiento.
7. Los tres representantes de los estudiantes en el Consejo de Gobierno.
8. Una representación del Personal de Administración y Servicios, con la siguiente composición:
 - a) El representante del Personal de Administración y Servicios de la Comisión de Títulos de Máster y Títulos Propios, delegada del Consejo de Gobierno.
 - b) El Administrador de la Escuela de Posgrado.
 - c) El Jefe de Servicio de Doctorado.

Artículo 3. Competencias

Son competencias del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado:

- a) Decidir sobre la admisión a trámite de los títulos propios y los másteres universitarios.
- b) Analizar e informar las propuestas de enseñanzas de posgrado, tanto oficiales como propias, tomando en consideración su calidad, su compatibilidad con los grados y posgrados ya existentes, así como su oportunidad en el conjunto de las enseñanzas que se ofertan en la Universidad de Granada.
- c) Valorar la continuidad de los Títulos de Posgrado e informar sobre su viabilidad, teniendo en cuenta la demanda social, el cumplimiento de sus objetivos, los resultados derivados de la

aplicación de los criterios de calidad y su adecuación al conjunto de las enseñanzas de posgrado de la Universidad de Granada.

- d) Decidir sobre las solicitudes de traslados, movilidad, convalidaciones o reconocimientos académicos de créditos y la admisión de estudiantes con titulación obtenida en el extranjero, referidas a estudios de posgrado.
- e) Proponer al Consejo de Gobierno indicadores cualitativos y cuantitativos para la distribución del presupuesto que, en su caso, sea asignado, así como los criterios para la financiación de los Títulos de Posgrado.
- f) Aprobar los Tribunales que deberán valorar el trabajo de fin de máster de los másteres oficiales, a propuesta de los órganos competentes de cada uno de ellos.
- g) Aprobar la oferta de otras enseñanzas propias, distintas a los másteres y expertos.
- h) Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de su Reglamento de funcionamiento.
- i) Cuantas otras funciones le asignen la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Granada o el Consejo de Gobierno.

Artículo 4. Régimen Jurídico

El Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.

TÍTULO II

MIEMBROS DEL CONSEJO ASESOR DE ENSEÑANZAS DE POSGRADO

Artículo 5. Elección y designación

1. El Rector nombrará como miembros del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado, en su caso, al Vicerrector en quien delegue la presidencia, al Director de la Escuela de Posgrado, al Director adjunto de la Escuela de Posgrado, al Director de Secretariado de Relaciones Fundación-Empresa, al Administrador de la Escuela de Posgrado y al Jefe de Servicio de Doctorado.
2. Los miembros de la Comisión de Títulos de Máster y Títulos Propios, delegada del Consejo de Gobierno, serán elegidos cada cuatro años por el Pleno del Consejo de Gobierno mediante votación secreta entre los miembros de éste que hayan presentado su candidatura, conforme a lo dispuesto en su normativa de régimen interno y en el Reglamento Electoral.
3. Los seis profesores permanentes por cada una de las ramas de conocimiento que formarán parte de este Consejo Asesor, serán elegidos cada cuatro años por el Consejo de Gobierno, a propuesta de los Consejos de Departamento e Institutos, conforme a lo dispuesto en su normativa de régimen interno y en el Reglamento Electoral. Estos profesores deberán contar, al menos, con dos periodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto o, en su defecto, demostrar en su *curriculum vitae* una actividad investigadora equivalente al periodo de investigación mencionado.

Artículo 6. Mandato y cese

1. La condición de miembro del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado es personal e indelegable, salvo en los casos de sustitución por razón de cargo. Asimismo, los miembros que lo sean por su condición de Director de la Escuela de Posgrado, Director Adjunto de la Escuela de Posgrado o Director de Secretariado de Programas de Doctorado podrán ser sustituidos por el Subdirector de la Escuela de Posgrado.
2. El mandato de los miembros del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado será de cuatro años.
3. Los miembros del Consejo Asesor cesarán, además, por renuncia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos o designados.
4. Las vacantes que se produzcan se cubrirán, según corresponda, mediante una nueva designación o mediante una elección parcial por el sector u órgano por el que fueron elegidos los miembros cesantes.

Artículo 7. Derechos y deberes

1. Son derechos de los miembros del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado:
 - a) Asistir a las sesiones del Consejo Asesor y de las Comisiones de las que formen parte con voz y voto, así como contribuir a su normal funcionamiento.
 - b) Formar parte de las comisiones para las que hayan sido elegidos o designados.
 - c) Disponer de la información y documentación necesarias para el ejercicio de sus funciones.
 - d) Los miembros del Consejo Asesor tendrán derecho a percibir las indemnizaciones en concepto de dietas y desplazamientos acreditados por el Secretario del Consejo para la asistencia al Pleno.
2. Los miembros del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado estarán obligados a observar y respetar las normas establecidas en este Reglamento. En particular, no utilizarán las informaciones, documentación o datos conocidos en función de su calidad de miembro del Consejo Asesor en contra o al margen de sus fines institucionales.

TÍTULO III

CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 8. Sesión constitutiva

1. Una vez nombrados los miembros no electos del Consejo Asesor y proclamados los miembros electos, se convocará sesión constitutiva del Consejo Asesor en el plazo máximo de 15 días en el lugar y hora que señale el Rector o Vicerrector en quien delegue la presidencia del Consejo Asesor.
2. El Rector, o Vicerrector en quien delegue, declarará abierta la sesión y el Secretario del Consejo Asesor dará lectura a la relación de los miembros del Consejo.

Artículo 9. Presidente del Consejo

1. El Pleno del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado estará presidido por el Rector o Vicerrector que aquél designe.
2. Son funciones del Presidente del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado las siguientes:
 - a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.
 - b) Determinar el calendario de sesiones, fijar el orden del día, convocar al Consejo y declararlo constituido.
 - c) Presidir, levantar y suspender las sesiones.
 - d) Ordenar y dirigir las deliberaciones y la adopción de acuerdos.
 - e) Cualquier otra que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Artículo 10. Secretario del Consejo

1. El Director adjunto de la Escuela de Posgrado actuará como Secretario del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado y en caso de ausencia, enfermedad o vacante será sustituido por el Director del Secretariado de Programas de Doctorado y, en su defecto, por el Administrador de la Escuela de Posgrado o persona que designe el presidente del Consejo. En todo caso, el secretario deberá ser funcionario público del grupo A.
2. Son funciones del Secretario del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado las siguientes:
 - a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día.
 - b) Asistir al Presidente del Consejo Asesor en las sesiones para asegurar el orden de los debates y votaciones.
 - c) Levantar acta de las sesiones del Consejo Asesor, expedir certificaciones y firmarlas con el visto bueno del Presidente.
 - d) Cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 11. Funcionamiento

El Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado actuará en Pleno y por Comisiones.

TÍTULO IV

DEL PLENO DEL CONSEJO ASESOR DE ENSEÑANZAS DE POSGRADO

Artículo 12. Sesiones y Convocatorias

1. El Pleno del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces por curso académico. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Pleno será realizada por

su Presidente notificándose la misma a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 5 días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se realizará a la dirección de correo electrónico de la Universidad de Granada de cada miembro del Consejo.

2. El Pleno del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Presidente por decisión propia o a petición del 15% de sus miembros acompañando a la solicitud los puntos del orden del día a tratar. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 3 días, a la dirección de correo electrónico de la Universidad de Granada de cada miembro del Consejo.

3. En cada convocatoria del Pleno del Consejo se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre ellas al menos media hora. Se adjuntará a la convocatoria, por medios telemáticos, toda la documentación necesaria para información de los miembros del Consejo, y que además estará depositada en poder del Secretario del Consejo para su consulta por los miembros del mismo.

4. En la convocatoria del Pleno del Consejo, se podrá invitar a asistir, con voz pero sin voto, a las personas con interés directo en relación a las cuestiones a tratar recogidas en el orden del día.

Artículo 13. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Presidente. Podrán incluirse puntos concretos a petición del 15% de sus miembros, salvo que la convocatoria estuviera tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría del Pleno a propuesta del Presidente o a petición de un 15 % de los miembros del Consejo.

Artículo 14. Desarrollo de las sesiones

1. Se considera sesión el periodo de tiempo dedicado a agotar el orden del día y reunión la parte de la sesión celebrada durante el mismo día. Las sesiones se iniciarán en día lectivo cuando éstas sean ordinarias.

2. Las sesiones se iniciarán con la aprobación del acta de la última sesión celebrada. Seguidamente, se pasará al examen, debate y votación de los extremos consignados en el orden del día de la convocatoria.

3. El orden de intervención será el de petición de palabra. Corresponderá al Presidente moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un turno de réplica por alusiones. Los miembros del Consejo tendrán derecho a que consten en acta sus quejas en relación con el desarrollo del debate.

Artículo 15. Votaciones

1. El voto de los miembros del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado es personal e indelegable, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.
2. Las votaciones podrán ser:
 - a) Por asentimiento a propuesta del Presidente.
 - b) Ordinaria.
 - c) Secreta.
3. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente cuando, una vez enunciadas, no susciten objeción u oposición. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria.
4. La votación ordinaria se realizará levantando el brazo, con o sin distintivo; en primer lugar lo harán los que aprueben la cuestión, en segundo los que la desaprueben y en tercer lugar aquellos que se abstengan. El Secretario efectuará el recuento y seguidamente el Presidente hará público el resultado.
5. En el caso de elección de personas, la votación será secreta mediante papeletas depositadas en urna. Cuando se produzca empate en la votación, se repetirá ésta y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente. Transcurrido el plazo y habiendo permitido la entrada y salida en el salón de sesiones, se repetirá la votación y si de nuevo se produce empate, el voto del Presidente será dirimente.
6. En los demás supuestos, en caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 16. Régimen de adopción de acuerdos

1. Para la válida constitución del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado siempre será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la mitad, al menos, de sus miembros cuando se trate de primera convocatoria. En segunda convocatoria, no se requerirá *quorum*.
2. Para adoptar acuerdos, el Consejo debe estar reunido conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.
3. Se entiende por mayoría simple cuando los votos positivos superan a los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y nulos. Se entiende que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros del Consejo.
4. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 17. Actas

1. De las sesiones del Pleno del Consejo se levantará acta que contendrá lugar, fecha, orden del día, una relación de asistentes, de las materias debatidas y acuerdos adoptados, así como, en su caso, el resultado de las votaciones.
2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo Asesor.
3. Los acuerdos del Consejo Asesor se publicarán o notificarán a los interesados por el Secretario en el plazo máximo de dos semanas, utilizándose como medio preferente de difusión la publicación en la Web de la Escuela de Posgrado.

TÍTULO V

COMISIONES DELEGADAS DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 18. Naturaleza de las Comisiones

1. El Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado podrá crear Comisiones Delegadas para el ejercicio de funciones concretas. El Pleno del Consejo Asesor establecerá su finalidad, composición y competencias. Las Comisiones podrán tener carácter permanente o no permanente.
2. El Pleno del Consejo Asesor, a propuesta del Presidente o del 15% de sus miembros, podrá acordar la creación de comisiones permanentes distintas de las citadas, o no permanentes, sobre cualquier asunto de interés universitario.

Artículo 19. Comisiones Permanentes

Deberán constituirse, al menos, las siguientes Comisiones Permanentes:

- a) La Comisión de Arte y Humanidades.
- b) La Comisión de Ciencias Sociales y Jurídicas.
- c) La Comisión de Ciencias.
- d) La Comisión de Ciencias de la Salud.
- e) La Comisión de Ingeniería y Arquitectura.

Artículo 20. Composición de las Comisiones Permanentes

Cada una de las Comisiones Permanentes estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El Presidente de la Comisión o persona en quien delegue.
- b) El Secretario de la Comisión o persona en quien delegue.
- c) Los seis profesores permanentes que forman parte del Pleno por la rama de conocimiento correspondiente a cada Comisión.
- d) El representante de los estudiantes en la Comisión de Títulos de Máster y Títulos Propios, delegada del Consejo de Gobierno.
- e) El representante del Personal de Administración y Servicios de la Comisión de Títulos de Máster y Títulos Propios, delegada del Consejo de Gobierno.
- f) El Administrador de la Escuela de Posgrado, si no desempeña la función de secretario de la Comisión, o el Jefe de servicio de doctorado.

Artículo 21. Nombramiento

1. Ostentarán la condición de miembros de las Comisiones Delegadas del Consejo Asesor aquellos que reúnan las condiciones necesarias, en su condición de miembros del Pleno del Consejo.
2. Los miembros de las Comisiones Delegadas no permanentes serán elegidos por el Pleno del Consejo Asesor mediante votación secreta entre los miembros de éste que hayan presentado su candidatura.

Artículo 22. Presidente y Secretario

Al frente de cada Comisión Delegada existirá un Presidente que será designado por el del Pleno del Consejo, y actuará como Secretario el Administrador de la Escuela de Posgrado o, en su defecto, la persona que designe el Presidente de la Comisión.

Artículo 23. Funcionamiento interno

1. El régimen de funcionamiento interno de las Comisiones se adecuará a lo establecido en este Reglamento sobre el funcionamiento del Pleno.
2. Las Comisiones elevarán al Pleno del Consejo Asesor, para su aprobación, las propuestas que se hubieran acordado en su seno.

Artículo 24. Actas

De cada sesión de las Comisiones Delegadas del Consejo Asesor, el Secretario de las mismas levantará acta de los acuerdos adoptados en la que constará necesariamente el lugar, fecha, el orden del día, la relación de asistentes y el resultado de las votaciones. El acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la Comisión Delegada.

Las actas de las Comisiones Delegadas del Consejo Asesor se comunicarán al Pleno del Consejo Asesor en el plazo máximo de dos semanas, utilizándose como medio preferente de difusión la publicación en la Web de la Escuela de Posgrado.

TÍTULO VI

REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 25. Iniciativa

El presente reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa del Presidente o del 20% de los miembros del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado, mediante escrito razonado dirigido al Secretario, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

Artículo 26. Tramitación

1. Recibido el Proyecto de reforma el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, lo comunicará al Presidente para su inclusión como punto del orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno.
2. En el debate sobre el proyecto de reforma existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de un firmante del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros del Consejo que lo soliciten.

Artículo 27. Aprobación

Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Todas las denominaciones contenidas en esta Normativa referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Segunda.- Se considerará como Derecho supletorio el Reglamento del Claustro de la Universidad de Granada.

Tercera.- La interpretación de este Reglamento y la vigilancia de su aplicación corresponden al Presidente del Pleno del Consejo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Actualmente, y en tanto no se proceda a la reforma de la RPT, la referencia a los cargos de administración de la Escuela de Posgrado se entenderá hecha a las personas responsables a nivel administrativo de la unidad de formación continua y de la unidad de doctorado de la Escuela de Posgrado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).